



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021)

### Rad. No. 110014189011-2021-00578-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JAIRO HERNANDO CORREAL MARTÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 01503360001640**

- 1.1. Por la suma de **\$1.929.257.00**, correspondiente a nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL CAUSADO Y NO PAGADO</b>
8	5/10/2020	204.962,00
9	5/11/2020	207.251,00
10	5/12/2020	209.567,00
11	5/01/2021	211.907,00
12	5/02/2021	214.274,00
13	5/03/2021	216.667,00
14	5/04/2021	219.087,00
15	5/05/2021	221.534,00
16	5/06/2021	224.008,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.929.257,00</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de **\$3.619.328.00** correspondiente a los intereses a plazo pactados en el título valor, y que se discriminan así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS</b>
8	5/10/2020	409.641,00
9	5/11/2020	407.817,00
10	5/12/2020	405.972,00
11	5/01/2021	404.107,00
12	5/02/2021	402.221,00
13	5/03/2021	400.314,00
14	5/04/2021	398.386,00
15	5/05/2021	396.436,00
16	5/06/2021	394.434,00
<b>TOTAL</b>		<b>3.619.328,00</b>

- 1.4. Por la suma de **\$18.911.885.00**, relacionado con el saldo insoluto del capital del contenido en el pagaré número 01503360001640

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.3, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del

cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076  
Fijado hoy 30 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg